



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 3653**

VISTO el EX-2019-06280461-GDEMZA-MESA# DGE, en el cual se tramita la adecuación de los procesos de inclusión educativa a la normativa vigente de las Escuelas del Nivel Secundario de la Provincia de Mendoza;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2006, promulgada como Ley Nacional N° 26.378 en el 2008, adquiriendo jerarquía constitucional en nuestro país en el año 2014 (Ley N° 27.044);

Que el propósito de dicha Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente;

Que en el Artículo 24 de la Ley N° 26.378 expresa en el inc. 1, “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre...”;

Que, en vistas a seguir formulando políticas que avancen en la concreción de los derechos de las personas con discapacidad, de manera que todos los/as estudiantes estén incluidos en el sistema educativo argentino, la Modalidad de Educación Especial toma lo expuesto en el ARTÍCULO 11 inc. h) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206: “Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.” Y asimismo, establece en su inc. n) “Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.”;

Que la Resolución N° 311-CFE-16 establece que el cuidado de la trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad implica tomar decisiones con respecto a las estrategias de enseñanza como también evaluar, acreditar, promover y certificar los aprendizajes, teniendo en cuenta el paradigma del modelo social de la discapacidad, las barreras que impiden el acceso al aprendizaje y la participación, respetando el principio de no discriminación y el derecho del alumnado a “ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema e informados/as al respecto”;

Que en la provincia de Mendoza se aprobó la RIT-2019-558-GDEMZA-DGE, que regula el



Régimen Académico del Nivel Secundario Orientado y Técnico de Gestión Estatal y Privada del Sistema Educativo Provincial;

Que la citada norma en su Anexo III aprueba el Sistema de Escolaridad Protegida y en su Anexo IV, Convivencia Escolar, regula definiciones, pautas de implementación, estrategias y orientaciones para un desenvolvimiento eficaz del estudiante que atraviesa el sistema educativo en este nivel;

Que la convivencia en sociedad implica la aceptación de diferencias, la pluralidad y el rechazo a toda forma de discriminación, violencia (física, verbal, de género, violencia por redes sociales y/o digitales, etc.) y similares, propias de los contextos sociales actuales, lo cual debe ser alcanzado también por el estudiante con discapacidad;

Que el Sistema de Escolaridad Protegida es un sistema complejo, por el cual la escuela secundaria asiste y acompaña a los estudiantes que atraviesan situaciones que amenazan su derecho a la escolaridad obligatoria;

Que el Anexo III - 1.1., 2º párrafo, expresa que: “No es aplicable la escolaridad protegida a los estudiantes con discapacidad incluidos en la escuela secundaria, por contar con una norma específica. En estos casos se aplican las Resoluciones N° 3399-DGE-2018, N° 3400-DGE-18, N° 3401-DGE-18, N° 3402-DGE-18, y Resolución N° 311-CFE-16 del Consejo Federal de Educación...”, en el sentido de la formulación de trayectorias específicas para cada estudiante bajo este régimen;

Que la normativa mencionada, no hace referencia alguna a regímenes de convivencia específicos para personas con discapacidad en procesos de inclusión educativa, por considerar necesario que el estudiante con discapacidad se adecue a las condiciones educativas de su entorno en cuanto a habilidades sociales y respeto por los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa;

Que el mismo Anexo, formula como objetivo específico 2.2.3.: “Generar espacios de reflexión respecto a la importancia del sostenimiento de la trayectoria escolar de nivel secundario, para facilitar el proyecto de vida y la participación democrática activa”;

Que en sus puntos 3.3; 3.3.1) y 3.3.2) el citado Anexo propone diversos modos de transitar la trayectoria educativa del estudiante, en busca de una respuesta individualizada a su necesidad de acompañamiento puntual, encuadrando entre diferentes propuestas la reducción de horas o días de clases en caso de ser evaluado un bien superior para el estudiante o en los casos en que el estudiante con su conducta en la escuela haya transgredido un límite innegociable de acuerdo a la normativa escolar según ANEXO IV;

Que el Anexo IV de la RIT-2019-558-GDEMZA-DGE, organiza las medidas preventivas de acompañamiento, estableciendo las Estrategias de Gestión de la Convivencia a través de la integración del Consejo de Convivencia Escolar integrado por los propios estudiantes, docentes referentes, preceptores, no docentes, padres, equipo directivo y servicio de orientación escolar;

Que en caso de que el tema de la convocatoria para el Consejo de Convivencia Escolar sean los actos realizados por un estudiante con discapacidad incluido en escuela de Nivel Secundario, es necesaria la activa participación en dicho consejo del Equipo de Apoyo a la Inclusión Educativa a



cargo del seguimiento de ese estudiante, así como de un integrante del equipo directivo de la escuela especial que acompaña la trayectoria escolar;

Que en virtud de lograr el desarrollo integral del estudiante con discapacidad y en vistas a acompañar el proceso de adecuación a un ejercicio pleno de la ciudadanía responsable, bajo ninguna circunstancia se deberá hacer excepción para el estudiante con discapacidad que haya transgredido un límite innegociable de acuerdo a la normativa escolar;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Dispóngase que para los estudiantes con discapacidad incluidos en las escuelas de Nivel Secundario Orientado y Técnico de Gestión Estatal y Privada del Sistema Educativo Provincial, deberán cumplir la normativa vigente aplicable por RIT-2019-558-GDEMZA-DGE en su Anexo III "Sistema de Escolaridad Protegida" y en su Anexo IV "Convivencia Escolar", cuando el estudiante con discapacidad haya transgredido un límite innegociable de acuerdo a la normativa escolar.

Artículo 2do.- Habilítense al Equipo de Apoyo para la Inclusión Educativa y al Equipo Directivo referentes del estudiante con discapacidad incluido en el Nivel Secundario que haya transgredido un límite innegociable de acuerdo a la normativa escolar, a formar parte activa del Consejo de Convivencia Escolar de la Escuela Inclusiva, respetando los lineamientos y pautas de acción establecidos por RIT-2019-558-GDEMZA-DGE, sólo cuando la convocatoria a sesión sea en referencia a este estudiante en particular.

Artículo 3ro.- Dispóngase que la presente norma tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4to.- Publíquese y comuníquese a quienes corresponda.

MENDOZA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

**JAIME CORREAS**

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 21/11/2019           | 30980       |